



**PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APROBAR EL INICIO DE UNA VERIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS A LA INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL Y PÚBLICA QUE SE INDICA, CON MOTIVO DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.08.03-003/2017.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los comisionados en funciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida ley general. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



**ACUERDO ACT-PUB/XX/XX/2018.XX**

4. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la referida ley general. Mientras que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
5. Que mediante acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 del primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.09 del cinco de julio de dos mil diecisiete y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03 del seis de diciembre de dos mil diecisiete, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Además de establecer que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
7. Que el artículo 89 fracciones I, VI, y XIV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene dentro de sus atribuciones, la de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación; así como, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley general de la materia.
8. Que el artículo 146 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley general de la materia y demás ordenamientos que se deriven de ésta. Además de que los sujetos obligados no podrán negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una



**ACUERDO ACT-PUB/XX/XX/2018.XX**

verificación o a sus bases de datos personales, ni podrán invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

9. Que de conformidad con lo que prevé el artículo 147, fracción I en relación con el último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes de la verificación, podrá desarrollar de oficio investigaciones previas con el fin de allegarse de elementos para fundar y motivar, en su caso, el acuerdo de inicio de verificación respectivo. Motivo por el cual la entonces Dirección General de Investigación y Verificación de este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones inició la investigación previa, de oficio, mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil diecisiete, asignando el número de expediente **INAI.3S.08.03-003/2017**.
10. Que en términos de lo que establece el artículo 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicho ordenamiento es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. Mientras que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX de dicho ordenamiento, se consideran datos personales, a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, esto último, a partir de que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. En este sentido, considerando la fecha en que dio inicio la investigación previa, se considera que el ordenamiento legal en cita aplica procesalmente, mientras que se actualiza el tracto sucesivo de los hechos investigados relacionados con su posible uso, en tanto la Procuraduría General de la República a la fecha se encuentra en posesión de la herramienta tecnológica y es factible su uso para recabar datos personales de terceros.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; así como, 3, fracción XXVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicha normativa es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, cuyas disposiciones son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, entendido por éstos, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.



**ACUERDO ACT-PUB/XX/XX/2018.XX**

12. Que el segundo párrafo del artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que, tratándose de, procedimientos de verificación dirigidos en contra de instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá que la resolución que adopte el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a la fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, sea aprobada por mayoría calificada de sus comisionados, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 150 de la ley en comento.
13. Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional indica que por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que conlleven a: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes; debiéndose entender de acuerdo al artículo 6 fracción II de este ordenamiento legal, por instancias, aquellas instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional.
14. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías. Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, su investigación y prosecución. Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución. Que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
15. Que la Procuraduría General de la República es el órgano del poder ejecutivo federal en México que se encarga principalmente de investigar y perseguir los delitos del orden federal, así mismo es la encargada del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la



## ACUERDO ACT-PUB/XX/XX/2018.XX

Procuraduría General de la República, su Reglamento y otros ordenamientos le encomiendan al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 12 fracción X de la Ley de Seguridad Nacional, su Titular integra el Consejo de Seguridad Nacional. Que su objetivo es garantizar el Estado Democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a las reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público.

16. Que con base en la normatividad referida, la Procuraduría General de la República es considerada instancia de seguridad nacional y de seguridad pública y, para efectos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es considerada responsable que decide sobre el tratamiento de los datos personales que tiene en posesión.
17. Que, con base en los hechos y los elementos derivados de la sustanciación de la investigación previa que se encuentran dentro del expediente **INAI.3S.08.03-003/2017**, mismos que, de manera previa, se han puesto en conocimiento de los comisionados de este Instituto, se presume que podrían actualizarse incumplimientos a los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, específicamente al deber de seguridad; así como, al principio de responsabilidad, presuntamente imputables a la Procuraduría General de la República, por lo que se estima debe iniciarse una verificación.

Lo anterior, respecto a un sistema para la realización de actividades sustantivas que la Procuraduría General de la República adquirió mediante contrato celebrado el veintinueve de octubre de dos mil catorce, de cuyo anexo técnico se prevé que dicho *software* permite la recolección de datos personales en el ejercicio de las atribuciones de investigación y persecución de delitos y, con ello, **el posible tratamiento de los mismos**; por lo que se considera que presumiblemente se incumplió con el principio de responsabilidad; así como, con el deber de seguridad, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

18. Que aún y cuando la Procuraduría General de la República en desahogo a los requerimientos que se le formularon, manifestó que está impedida para pronunciarse respecto a la posibilidad de recabar datos personales a través de la tecnología que adquirió, puesto que la tecnología no fue utilizada en los diversos períodos respecto de los cuales se plantearon diversos hechos a partir de indicios de los que tomó conocimiento este Instituto, considerando la posibilidad de su uso y el fin con el que fue adquirida y que, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las intervenciones de comunicación deberán ser



**ACUERDO ACT-PUB/XX/XX/2018.XX**

registradas, aunado a la manifestación expresa de que no se cuenta con una bitácora de uso para corroborar el dicho del sujeto obligado en relación con los períodos investigados, se estima que la Procuraduría General de la República se encuentra en posibilidad de realizar el tratamiento de datos personales a través de su recolección por medio del uso tecnología desde el momento en que la adquirió y mientras la detente, situación que le impone la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, haciendo viable el inicio del procedimiento de verificación respectivo a fin de vigilar el cumplimiento de las referidas disposiciones legales.

19. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y emitir el presente acuerdo que autoriza el inicio de procedimiento de verificación respectivo, conforme a lo previsto en los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, párrafo primero, 80, 81, 82, 89, fracciones I, VI Y XIV, 146, 147, último párrafo, 149, 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en razón de tratarse de una verificación que deberá iniciarse a la Procuraduría General de la República, que es una Instancia de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública.
20. Que el objeto y alcance de la verificación que se autoriza en contra de la Procuraduría General de la República, está dirigido a corroborar que cumpla con los principios rectores de la protección de datos personales y deberes de los responsables, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al tratamiento de datos personales a partir del sistema para la realización de actividades sustantivas que la Procuraduría General de la República adquirió mediante contrato celebrado el veintinueve de octubre de dos mil catorce; en específico, el principio de responsabilidad; así como, el deber de seguridad.
21. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad, siendo sus resoluciones obligatorias. Asimismo, el artículo 12, fracciones I y XXXVII del referido estatuto, disponen que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## **ACUERDO ACT-PUB/XX/XX/2018.XX**

- 22.** Que el estatuto orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 23.** Que en términos del artículo y 18, fracciones XIV y XXVI del estatuto orgánico, el comisionado presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba que se inicie una verificación sobre el presunto incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con los hechos y elementos contenidos en el expediente de investigación previa número **INAI.3S.08.03-003/2017**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a las leyes de la materia, 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXIV, XXXV y XXXVII; así como, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de una verificación a la Procuraduría General de la República en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con el objeto y alcance que ha quedado descrito en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de Protección de Datos Personales, para que de manera conjunta con el Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público emitan el acuerdo de inicio de verificación respectivo, dentro del ámbito de atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en observancia y aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público, en estricto apego al objeto y alcance que ha sido autorizado a través del presente acuerdo y lo notifique al sujeto obligado para que se sustancie el procedimiento respectivo conforme a derecho proceda.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/XX/XX/2018.XX**

presente acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad/mayoría de los comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Los comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/XX/XX/2018.XX, aprobada por unanimidad de los comisionados, en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de noviembre de 2018.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/XX/XX/2018.XX**